



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE ESTIÉRCOL Y OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN EL T.M. DE MURCIA, A SOLICITUD DE BIO CAMPO, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20190001, relativo al proyecto de planta de compostaje de residuos no peligrosos de estiércol y otros productos agropecuarios, en Paraje "Lo Montanaro de Abajo", políg. 47, parcela 86 Avilese, en el t.m. de Murcia, a instancia de BIO CAMPO, S.L., con CIF B30692339.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 23 de diciembre de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según la documentación técnica presentada por el promotor, el proyecto que se plantea es una planta de compostaje de residuos orgánicos catalogados como no peligrosos, para obtener un producto final de alta calidad que sirva como enmienda orgánica para la agricultura.





El proyecto a desarrollar se encontraría en el paraje conocido como Lo Montanaro de Abajo, en la pedanía de Jerónimo y Avilese, término municipal de Murcia. El acceso a las instalaciones se realizaría por la carretera RM-F38, a algo más de 2 km partiendo de Avilese (Punto kilométrico 7,3) donde se coge un camino a la izquierda que da acceso (polígono 47, parcela 86).

Las etapas son:

1. Recepción y acopio de los residuos Los residuos se recibirán en camiones especializados para el transporte de los mismos. Se decepcionan y descargarán en el lugar destinado al acopio a la espera de ser utilizados.
2. Elaboración de las pilas de compostaje
3. Compostaje

La planta ocupará una superficie total de 11.100 m². Dispondrá de una balsa de recogida de lixiviados y pluviales de 820 m², una zona para acumular materiales de entrada a la espera de compostaje de (1.350 m²), la zona propiamente dicha de compostaje de 7.170 m² donde se disponen las pilas de compostaje, una zona de refinado y cribado de producto final (1.280 m²) y una zona de almacenamiento para compost terminado (480 m²). La planta será capaz de gestionar hasta **20.400 Tm/año de Residuos No peligrosos**. El tiempo de retención será de aproximadamente de 8 a 9 semanas.

El diseño de la planta se ha realizado adaptándose a la morfología de la parcela e intentando maximizar los metros lineales de las pilas de compostaje. Se ha optado por pilas de base 3 metros y 1,80 m de altura, dimensiones óptimas para el propio proceso de compostaje y de longitud variable para adaptarse a la morfología de la finca. Esto es un volumen de 4.680 m³ por ciclo con un total de 6 ciclos, es decir, 28.080 m³. La densidad media del estiércol es de 0,7265 toneladas por metro cúbico (Tm/m³), por tanto obtenemos una **capacidad de procesamiento de 20.400 Tm anuales**.

Las operaciones de gestión de residuos en esta instalación, según Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, serán las siguientes:

1. **Recepción, admisión y almacenamiento de residuos.** Se corresponde con la operación **R13**: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12.





2. **Proceso de compostaje de los residuos.** Se corresponde con las operaciones R12 y R3:

- a. **R12:** Aquí se engloban diferentes operaciones entre las que se encuentra el triturado y acondicionamiento de los residuos. La máquina volteadora tritura, oxigena y humecta al mismo tiempo el material que va procesando.
- b. **R3:** Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica**). En esta operación se conforman las pilas con los distintos materiales con la ayuda de una pala cargadora para llevar a cabo el proceso de compostaje.

Los materiales que se utilizan para elaborar el compost serían subproductos agropecuarios y agroindustriales, principalmente estiércoles de ganado ovino, caprino y equino entre otros procedentes de diversas granjas. Estos residuos son una mezcla de heces, orina y la cama de los animales (generalmente paja de algún cereal). También los subproductos de la industria agroalimentaria tales como frutas u hortalizas o la industria de transformación. También puede haber otros como podas u otros residuos biodegradables. Los residuos admisibles en la planta de compostaje son residuos NO PELIGROSOS y clasificados en el código LER y que también aparecen en el anexo IV, lista de residuos orgánicos biodegradables, del RD 506/2013 sobre productos fertilizantes como:

- 02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales
- 02 01 06 Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida)
- 02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o elaboración
- 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
- 20 01 08 Residuos biodegradables de cocina y restaurantes
- 20 02 01 Residuos biodegradables

2) La solicitud de Autorización ambiental sectorial junto al Documento Ambiental, entre otros, se presentó ante esta Dirección General el 17 de diciembre de 2018.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 20 de mayo de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a





Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 24 de mayo de 2019 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD		FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Murcia		Sin respuesta
Dirección General de Bienes Culturales		18/07/2019
D.G. Medio Natural	Sub. G. Política Forestal	Sin respuesta
	Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático)	24/07/2019; 10/06/2020
	Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca fluvial)	04/07/2019
DG.de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura		03/05/2019
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)		10/02/2020
Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura		18/05/2020
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Sanidad Ambiental)		Sin respuesta
Ecologistas en Acción		Sin respuesta
Anse		Sin respuesta

En fecha 10 de marzo de 2020, se reiteran consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Dirección General Medio Natural - Subdirección General Política Forestal y Caza	21/05/2020
Dirección General Salud Pública y Adicciones	16/03/2020
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	09/10/2020
Confederación Hidrográfica del Segura	18/11/2021





En base al informe técnico de 12 de mayo de 2020 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se solicita consulta a:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario (Servicio Industrias y Promoción Agroalimentaria)	13/10/2020
Dirección General de Producción Agrícola Ganadera y del Medio Marino	04/06/2020

3) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

1. La Dirección General de Bienes Culturales mediante informe de fecha 18 de junio de 2019, manifiesta que:

(...)

3º A partir de lo expuesto, de los antecedentes y de la constatación de estructuras de la villa romana soterrada por los rellenos de tierra efectuados en la zona y que afectan también a la parcela objeto del proyecto, no puede descartarse que los restos constructivos que se sabe existían visibles antes de dichos rellenos pudieran ubicarse en la parcela ahora objeto de proyecto. Si bien se garantiza en el documento la no afección por debajo de los -2,5 m de rellenos de los movimientos de tierra más próximos a la actual delimitación del yacimiento, el proyecto contempla movimientos de mayor entidad en otros puntos.

4º Creemos pues imprescindible que entre las medidas de corrección de impacto del proyecto se recoja la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra relacionados con la ejecución de la planta de compostaje de residuos no peligrosos en parcela 86, polígono 47, paraje de Lo Montanaro de Abajo, en Jerónimo y Avileses (Murcia). En caso de recogerse esta previsión en el Documento Ambiental y en el proyecto de ejecución no será preciso la realización de otros estudios o trabajos en el marco de la redacción del actual estudio ambiental. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

5º En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los





proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

(...)

2. La Dirección General de Medio Natural, mediante los siguientes informes manifiesta que:

2.1. *Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente)*

- *Informe de fecha 24 de julio de 2019:*

(...)

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, los documentos ambientales deben incorporar como contenido en virtud del artículo 45 de la Ley 21/2013 la evaluación y cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el cambio climático. Por lo que es necesario subsanar las deficiencias en la documentación aportada para poder informar en nuestro ámbito competencial.

(...)

- *Informe de fecha 10 de junio de 2020:*

(...)

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la valorización de residuos supone emisiones evitadas que compensan en otro lugar parte de las emisiones necesarias para la actividad propuesta. Además, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe.

(...)

2.2. *Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca fluvial).*

- *Informe de fecha 4 de julio de 2019:*

(...)

Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, en este sentido, la actuación se encuentra a unos 2470 metros de distancia de ZEPA "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona" Teniendo en cuenta la información cartográfica aportada se observa que los elementos





del medio natural que pudieran verse afectados de forma directa son: -Mar Menor: Ley 1/2018, de de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Zona 2. Este diagnóstico, que solo identifican afecciones DIRECTAS, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de estas obras, que pudieran materializarse en relación a su ejecución. Según el análisis realizado se concluye que no es previsible que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural.

(...)"

2.3. Subdirección General de Política Forestal.

- Informe de fecha 21 de mayo de 2020:

(...)

Le comunico que no afecta a Monte Publico ni Vía Pecuaria y no es terreno forestal.

(...)"

3. Confederación Hidrográfica del Segura, mediante los siguientes informes manifiesta que:

- Informe de fecha 10 de febrero de 2020:

(...)

Analizada la documentación, se estima que ésta resulta INSUFICIENTE, considerando:

1) Se declara en el apartado 2.10.3 de la Memoria que, el volumen necesario para dicho proyecto va a ser de unos 13.000 m³/año, que al no poder disponer de red de abastecimiento municipal, la finca tiene agua para riego procedente de la comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

2) Según informe recibido del Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas (que se adjunta), consta que la parcela donde se ubicará la actividad no tiene, en definitiva, derecho de agua para uso industrial (como sería una actividad de compostaje), sino sólo derecho para uso de regadío.

Y en consecuencia, por todo lo comentado, ante la imposibilidad legal de destinar volúmenes de agua autorizada para cierto uso para otros usos distintos a los estipulados en su título de concesión pública se emite un informe **NO FAVORABLE** a la tramitación de dicho expediente, hasta que se justifique, fehacientemente, que se dispone de otras fuentes o alternativas de recursos de agua legales con uso industrial para dicha actividad de compostaje, declarado en su título concesional. Se recuerda que la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso de mantenimiento de todas las posibles fuentes de abastecimiento actuales y futuras se





considera, ante todo, una condición prioritaria “sine qua non” para un informe favorable a los proyectos de AAS.

“(…)

- Informe de fecha 18 de noviembre de 2021:

“(…)

Consultada la nueva documentación, sobre la base del contexto hidrogeológico/hidrológico de la ubicación del perímetro de dicha actividad, se considera que, en principio, sería suficiente aplicar la opción A), pero con las restricciones/condiciones estrictas siguiente s:

1. Suministro suficiente de agua a la explotación:

Conforme a la nueva documentación aportada, se descarta la alternativa anterior de un posible abastecimiento procedente de una modificación de la concesión de agua subterránea de referencia APM77/2020. Se declara una demanda de unos 7.140 m3 /año, que se declara que procederá de la red municipal a través de la concesionaria Hidrogea (se aporta justificante del contrato).

Con el objeto de verificar la procedencia de los recursos y de controlar el volumen, será condición necesaria que se lleve a cabo un control por parte del órgano autonómico competente. En los informes que deba presentar el promotor, se justificarán los recursos consumidos procedentes del abastecimiento municipal.

2. Riesgos para el estado de las masas de agua continentales:

Para evitar riesgos para las aguas continentales se recomienda que los acopios de material se ubiquen bajo techos de naves o carpas, que las aguas de lluvia produzcan escorrentías contaminadas. Debe disponerse de drenes periféricos o sistemas análogos junto a los acopios del estiércol y compost, con el fin de evitar cualquier escorrentía hacia fuera de las naves.

En las zonas descubiertas sólo se depositarán residuos cuya lixiviación en caso de lluvia pueda gestionarse adecuadamente sin salir de la instalación. Se recomienda prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados.

Por ser una actividad, en principio, no contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, se recomiendan los criterios de actuación en “Zonas





Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 5.

3. Vertidos a dominio público hidráulico:

Aguas residuales domésticas: Ante la posibilidad de establecer casetas e instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.), las aguas residuales serán dirigidas hacia un recipiente impermeable (fosa séptica) que será gestionada por una empresa externa especializada o, en su caso, vertida a la red de alcantarillado.

Aguas pluviales: Debe evitarse la mezcla de aguas pluviales con el resto de las aguas residuales existentes. En caso contrario deberán tratarse como “lixiviados”.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto con el tratamiento de los residuos. En caso de ser necesario el vaciado del lixiviado de la balsa, será gestionado adecuadamente.

4. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre:

Las instalaciones proyectadas están alejadas de cauces públicos y de sus zonas de protección. No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona

“(…)

4. Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda, mediante informe de fecha 18 de mayo de 2020, manifiesta que:

“(…)

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto

(…)”

5. Dirección General Salud Pública y Adicciones, mediante informe de fecha 16 de marzo de 2020, manifiesta que:

“(…)





Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos¹ a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, que sean competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que puedan derivarse de este proyecto...

(...)

6. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, mediante informe de fecha 3 de junio de 2019, manifiesta que:

“(...)

Teniendo en cuenta la legislación mencionada, la ubicación de las citadas explotaciones no supone impedimento para la instalación de la planta de compostaje de residuos no peligrosos de estiércol y otros productos AGROPECUARIOS proyectado, cumpliéndose las distancias mínimas a las explotaciones porcinas establecidas en el artículo 5 Dos A 1) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, a las explotaciones cunícolas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, apartado 3 del citado real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, a las explotaciones avícolas, según lo indicado en el artículo 4 c) del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el artículo 4.3 del Decreto nº 1/2014, de 17 de enero, y a las explotaciones equinas de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.

(...)”

7. Dirección General de Producción Agrícola Ganadera y de Medio Marino, mediante informe de fecha 4 de junio de 2020, manifiesta que:

“(...)

1º.- En relación al Real Decreto 306/2020 de 11 de febrero por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, desde la ubicación propuesta, revisados los registros existentes en la Dirección General de Producción Agrícola y del Medio Marino, se constata que se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones ganaderas porcinas establecidas en el Real Decreto.

2º.- En relación a “Obligaciones y requisitos en materia SANDACH”, una vez estudiado el expediente aportado y los datos de que se disponen en el Servicio de Sanidad Animal se ha de indicar que:

¹ Aspectos que vienen recogidos en el apartado 5.2 de este informe técnico





- a) *El estiércol, subproducto de partida del establecimiento objeto de este informe, se categoriza según el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Art. 9 apartado a) y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano como Material de Categoría 2.*
- b) *El agua recogida durante el procesamiento del estiércol también se considera material de Categoría 2 (Art. 9 apartado bi) del Reglamento 1069/2009).* c) *El estiércol, como cualquier subproducto animal no destinado a consumo humano (SANDACH) está sujeto a las “Restricciones generales sobre salud animal” indicadas en el artículo 6 el citado Reglamento 1069/2009, según el cual: “No se enviarán subproductos animales ni productos derivados de especies susceptibles desde explotaciones, establecimientos, plantas o zonas sujetas a restricciones”. El material de la categoría 2 se ha de eliminar y usar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento 1069/2009.* d) *Los explotadores de establecimientos que usan y/o eliminan este tipo de subproductos (Sandach) están sujetos al cumplimiento de los requisitos detallados en los siguientes artículos del Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.*

- Artículo 17: Recogida, transporte e identificación.
- Artículo 18: Documento comercial y certificado sanitario.
- Artículo 19: Marcado de ciertos productos derivados.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado y, atendiendo a las competencias del Servicio de Sanidad Animal, se informa que:





a) El establecimiento, tiene que recoger los subproductos (SANDACH) de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.

b) Lo subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

8. Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario – Servicio Industrias y Promoción Agroalimentaria, mediante informe de fecha 13 de octubre de 2020, manifiesta que:

“(…)

Como resumen de las medidas que se han de tener en cuenta en el proyecto, serán las siguientes:

1. El producto que tienen previsto elaborar, teniendo en cuenta que las materias primas empleadas en el proceso de compostaje está formado por estiércol procedente de ganado y de subproductos obtenidos de la industria agroalimentaria, deberá especificar la denominación del tipo que le pudiera corresponder al producto fertilizante a obtener, conforme al Anexo I, del RD 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
2. Deberá indicarse, con más claridad, los procesos que se establecerán para la obtención del tipo de producto previsto y los componentes esenciales. Además se indicarán los métodos que se tendrán en cuenta para garantizar el contenido mínimo en elementos nutrientes. Para ello, debe insertar un apartado con los métodos previstos para garantizar las riquezas de nutrientes y el control interno de calidad, debiendo implementar un sistema interno de control de calidad, en su caso, tal como establece el artículo 14 del Real Decreto 506/2013.





3. *Deberá tener un protocolo previsto para garantizar la trazabilidad de los productos, conforme al artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.*
4. *Deberá inscribirse en la lista de operadores SANDACH, previo a la elaboración del producto fertilizante orgánico previsto a obtener, dado que se utilizarán materias primas procedentes de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano.*
5. *Antes de la puesta en el mercado, para la comercialización del producto fertilizante de origen orgánico obtenido, deberá inscribirlo, obligatoriamente, en el Registro Oficial de Fertilizantes, conforme a lo establecido en el Capítulo V, Arts. 21 al 26, del R.D. 506/2013.*

(...)"

9. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 9 de octubre de 2020, manifiesta que:

"(...)

Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos. Se tomarán las medidas adecuadas frente a incendios forestales y se elaborará un plan de autoprotección para este riesgo.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir

(...)"

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.





De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de diciembre de 2021, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

- En la instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo al artículo 27 de la **Ley 22/2011, de 28 de julio**, de residuos y suelos contaminados, queda sometida al régimen de **autorización ambiental**. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (modificado por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), está sometida a Autorización Ambiental Sectorial
- Por el tipo de actividad se encuentra catalogada como **actividad potencialmente contaminadora** de la atmósfera (Actividad: Plantas de producción de compost, Grupo: B y Código: 09 10 05 01), según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se ve afectada por los **requisitos y limitación de ubicación**, establecidos en las siguientes normas: RD 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Por los residuos admitidos, la instalación se ve afectada por el Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 y Real Decreto 1528/2012, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, deberá realizar la inscripción como instalación **SANDACH** en el registro de la comunidad autónoma una vez obtenidas todas las autorizaciones, y deberá cumplir las condiciones de higiene y sanidad exigidas a la hora del diseño de la misma.
- La introducción en el mercado de abonos y enmiendas de suelo de origen orgánico se ve afectado por Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares





para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- 1- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- 2- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- 3- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el "Proyecto de planta de compostaje de residuos no peligrosos de estiércol y otros productos agropecuarios, en Paraje "Lo Montanaro de Abajo", políg. 47, parcela 86 Avilese (Murcia)", cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario





General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto planta de compostaje de residuos no peligrosos de estiércol y otros productos agropecuarios, en Paraje “Lo Montanaro de Abajo”, políg. 47, parcela 86 Avilese, en el t.m. de Murcia, a instancia de BIO CAMPO, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

29/12/2021 11:42:40

29/12/2021 11:06:24 MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0eaddfb0e-6894-7cb5-5d14-0050569b34e7





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado **debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial** solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos





de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.





E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1. De la Dirección General de Bienes Culturales
 - Se deberá llevar a cabo una supervisión arqueológica de los movimientos de tierra relacionados con la ejecución de la planta de compostaje de residuos no peligrosos en la parcela objeto de estudio. Dicha actuación arqueológica, deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.
2. De la Dirección General de Medio Natural (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático)
 - **Compensación de 61,8 toneladas anuales de CO₂ equivalente.** Esta compensación se realizará mediante la creación de sumideros de carbono o mediante emisiones evitadas, en la parcela donde se encuentra el proyecto (40.000 m²).

La creación de sumideros podrá realizarse a través de²:

² Todo ello, siempre y cuando la solución adoptada permita compensar anualmente las 61,8 toneladas anuales de CO₂.





- a) la pantalla vegetal que se pretende construir alrededor de la planta de compostaje
- b) la implantación de estructuras vegetales de conservación (cultivos agrícolas de regadío) o fajas de vegetación (cultivos de secano), en virtud del artículo 36 del Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor
- c) la creación de superficies de retención de nutrientes, en virtud del artículo 37 de dicho Decreto

- **Dimensionamiento de la balsa de lixiviados. Se deberá revisar la capacidad de la** balsa de lixiviados para que sea capaz por sí sola de albergar tanto el drenaje del proceso de compostaje como el producido por las aguas pluviales, en episodios de lluvias torrenciales. Esta balsa de lixiviados se podrá reforzar con la construcción de una balsa o depósito de pluviales, como se indica en la siguiente medida.
- **Fomento del ahorro y la reutilización del agua,** a través de las siguientes medidas:
 - o Ajustar el porcentaje de cada tipo de material entrante para disminuir las necesidades de aporte externo de agua.
 - o Separación de lixiviados, aguas pluviales sucias y aguas pluviales limpias. Utilización de cubiertas para la recolección de agua de lluvia.
 - o Recolección al menos del agua de lluvia procedente de las cubiertas de los 7 boxes proyectados para el almacenamiento del producto final.
- **Control de las condiciones aerobias durante el proceso,** a través de las siguientes medidas:
 - o Control periódico de la temperatura, la humedad y la oxigenación, para evitar procesos anaeróbicos.
 - o Instalación de un sistema de aireación semicontinuo para oxigenar el lixiviado que puedan acumularse en la balsa, evitando condiciones anaerobias.
- **Disponer de una maquinaria eficiente en el consumo de combustible**
- **Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.** Durante la fase de funcionamiento, en el marco del programa de vigilancia ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en este apartado, así como de las emisiones de gases de efecto invernadero que se producen anualmente

3. Confederación Hidrográfica del Segura

- En relación al suministro de agua a la explotación, y con el objeto de verificar la procedencia de los recursos y de controlar el volumen, se deberá llevar a cabo un control por parte del órgano autonómico competente. En los informes a presentar por parte del promotor, se deberá justificar los recursos consumidos procedentes del abastecimiento municipal.





- En relación al riesgo para el estado de las masas de agua continentales:
 - o Para evitar riesgos para las aguas continentales se recomienda que los acopios de material se ubiquen bajo techos de naves o carpas, para evitar que las aguas de lluvia produzcan escorrentías contaminadas.
 - o Se deberán disponer drenes periféricos o sistemas análogos junto a los acopios del estiércol y compost, con el fin de evitar cualquier escorrentía hacia fuera de las naves.
 - o En las zonas descubiertas sólo se depositarán residuos cuya lixiviación en caso de lluvia pueda gestionarse adecuadamente sin salir de la instalación.
 - o Se recomienda prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados.
 - o Para el Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, a incluir en las condiciones de la Autorización Ambiental Sectorial, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 5.
 - Ante la posibilidad de establecer casetas e instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.), las aguas residuales serán dirigidas hacia un recipiente impermeable (fosa séptica) que será gestionada por una empresa externa especializada o, en su caso, vertida a la red de alcantarillado.
 - Debe evitarse la mezcla de aguas pluviales con el resto de las aguas residuales existentes. En caso contrario deberán tratarse como “lixiviados”.
 - Debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes, para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto, y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados).
 - Debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto con el tratamiento de los residuos. En caso de ser necesario el vaciado del lixiviado de la balsa, será gestionado adecuadamente.
 - Deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura de las instalaciones.
4. Dirección General de Salud Pública y Adicciones





- Contaminación de suelos y acuíferos
 - o Deben extremarse las medidas de impermeabilización para evitar que lixiviados procedentes del proceso de compostaje, o de las precipitaciones caídas sobre la plataforma de compostaje contribuyan a la contaminación del suelo y el acuífero subyacente.
 - o Se deberán describir las medidas a tomar en caso de detección de fugas de lixiviados de la plataforma de compostaje
 - o Se deberá establecer un sistema de control del estado de la impermeabilización de la balsa de lixiviados.
- Contaminación del aire, ruido y olores
 - o La producción de ruido, debida a la maquinaria usada en el movimiento del material o en su transporte, no debe superar los niveles reglamentarios.
 - o La generación de olores, principalmente por los materiales frescos antes del compostaje, y por las posibles fermentaciones anaerobias que puedan darse en la balsa de lixiviados, o en caso de un funcionamiento subóptimo en el proceso de compostaje por falta de aireación o exceso de humedad, no debe afectar a las viviendas.
- Aguas de consumo humano y prevención y control de la legionelosis
 - o Se deberá indicar el tipo de instalación que va a disponerse para la higiene y aseo de los trabajadores.
 - o El agua de consumo humano debe cumplir con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
 - o Los sistemas interiores de agua de consumo humano y agua caliente sanitaria deben contar con un programa de prevención y control de la legionelosis conforme al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
 - o El agua residual generada debe ser convenientemente gestionada para evitar el vertido de aguas fecales.





- Se debe indicar el sistema de riego empleado para humectar las áreas de tránsito habitual de los vehículos para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
 - Se debe indicar el sistema de dispersión del agua para la humectación del material de compostaje.
 - En relación con los sistemas de riego utilizados, se deberá cumplir, tanto en la fase de diseño como en su funcionamiento y mantenimiento, con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
 - Los aspersores no deben emitir aerosoles al exterior de la planta de compostaje, y se estará a lo dispuesto en protección contra la legionelosis de las personas que puedan estar expuestas a los mismos.
- Organismos nocivos
- Se deberá establecer un programa de control de organismos nocivos.

5. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino

- El establecimiento, tiene que recoger los subproductos (SANDACH) de explotaciones ganaderas registradas y situadas en zonas que, por razón de sanidad animal, no estén sujetas a restricciones.
- Lo subproductos (SANDACH) tienen que identificarse, transportarse y documentarse de acuerdo con los requisitos recogidos en los artículos referidos, del Real Decreto 1528/2012, y en particular lo especificado en el anexo VIII, Recogida, transporte y trazabilidad, del Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales.

6. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

- Los elementos constructivos que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos
- Deberán tomarse las medidas adecuadas frente a incendios forestales y se elaborará un plan de autoprotección para este riesgo.





- Se deberán utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>
- 7. Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario
 - Se deberá especificar la denominación del tipo que le pudiera corresponder al producto fertilizante a obtener, conforme al Anexo I, del RD 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
 - Deberá indicarse, con más claridad, los procesos que se establecerán para la obtención del tipo de producto previsto y los componentes esenciales. Además se indicarán los métodos que se tendrán en cuenta para garantizar el contenido mínimo en elementos nutrientes. Para ello, debe insertar un apartado con los métodos previstos para garantizar las riquezas de nutrientes y el control interno de calidad, debiendo implementar un sistema interno de control de calidad, en su caso, tal como establece el artículo 14 del Real Decreto 506/2013.
 - Deberá tener un protocolo previsto para garantizar la trazabilidad de los productos, conforme al artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
 - Deberá inscribirse en la lista de operadores SANDACH, previo a la elaboración del producto fertilizante orgánico previsto a obtener, dado que se utilizarán materias primas procedentes de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano.
 - Antes de la puesta en el mercado, para la comercialización del producto fertilizante de origen orgánico obtenido, deberá inscribirlo, obligatoriamente, en el Registro Oficial de Fertilizantes, conforme a lo establecido en el Capítulo V, Arts. 21 al 26, del R.D. 506/2013

OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En





dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**

2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento en t/día).
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en Tm/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen





sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.

- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y almacenamiento.

- 3) Formulario para la solicitud de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del Grupo C.
- 4) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es
- 5) Tasa de tramitación.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

29/12/2021 11:42:40

29/12/2021 11:06:24 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0eaddf0e-6894-7cb5-5d14-0050569b34e7

